



Session de la noche del 25 de octubre.

Atenta la sesión con los señores presidente, vice-presidente, Infante, Lopez, Barrios, Ramirez, Arzaga, Ortega, Escudero, Riofrio, Lizarbe, Lombardi, Bar, Villaverde (Julian) De- rales, Lucena, Lavandera, Garcia Moreno, Saramendi, Ramirez, Cedeno y Robinson, se leyó y aprobó la acta de la sesión anterior. Dada cuenta con el proyecto de la comisión de legislación, emendándose honores a la memoria del señor General Diego Villar, fue admitido a discusión el siguiente para la segunda el día siguiente venidero del corriente. Solo continuó se leyó el informe de la misma comisión, adicionando y reformando lo las leyes orgánica y reglamentaria del poder judicial y ha biéndose indicado los señores presidente y vice-presidente que debia pasar a segunda discusión sin necesidad de proceder a la lectura del proyecto con que estaba acompañado, por q. según el contenido del informe solo comprendia algunas variaciones de las citadas leyes, se resolvió así, designándose para el efecto el señor de Villaverde. En seguida se consideraron el informe y proyecto de ley de la comisión encargada de revisar el código de Comercio de Ecuador, sancionado y promulgado en España en virtud de el cargo de sus señores representantes que se ha- bía presentado por el honorable Sr. Saramendi, y se admitieron a dis- cusión, remitiéndose para la segunda el día siguiente venidero del pre- sente. Sueto a segunda discusión el presentado por los honorables Diputados de la provincia de Napayari sobre aumento de la renta de la Universidad del Departamento del Cauca para su a' discus- sión, acerca todos sus artículos. Sueto en segunda discusión otro proyecto de ley mismo honorable diputado sobre que se crea- ban Concejos Municipales en los Cantones del Cauca. Leido el primer artículo, observó el señor presidente que debia ser limitado a los otros Cantones de los demas departamentos del Cau- do que podrian mantener comodamente aquellas comu- nicaciones; que los Concejos Municipales de las capitales de pro- vincia no atendian de la manera debida a los objetos de la policía de los otros pueblos; que aunq. esta medida parecia opuesta al art. 96 de la Constitución, era preciso advertir que ese artículo se concebía en los términos que se refieren con consideración únicamente a que no era dable estable- cer dichos Concejos en varios Pueblos del Departamento del Cauca; y que quedaria subsanado con solo decir en el artículo que se establecen Concejos Municipales en los Cantones que hoy quedan referidos. El señor vice-preside- nte dijo que nada habia de constitucional en la materia por q. en la carta no se encontraba la mayor pequeña propi-

vision segun aquella regla del derecho que dice affirmatio unius
 non est negatio alterius; y por q. ademas respecto al Cauca
 era necesario tener presente que cuando se expusieron y sancionó
 la Constitucion no estaba aun agregado al Estado, en que p.
 lo tanto ocurriese el Congreso Constituyente al uso de su superior
 necesidad de su poder en orden a este punto. El Sr. Qui
 rones hizo entonces la moción de que se estableciesen concejos
 municipales en todos los Cantones, que por su poblacion y cir
 cunstancias locales necesitaban para el arreglo de su policia á
 juicio del poder Ejecutivo. El Sr. Ramirez indicó que en su
 juicio se oponia esto a la Constitucion: que el medio que
 encontraba para evitar este inconveniente era el de que
 a muchas Cantones se les diese al rango de provincial, co
 mo generaba la Division territorial hecha por la ley de con
 ducos de Junio de mil ochocientos veintinueve, habia ademas
 exarante arbitraria, y sin conocimiento de los lugares: que
 a Sania y dian designarse por sus nombres los lugares en q.
 se pongan Concejos Municipales, y fundase en el silencio de
 el Departamento de Boyaca; que en lo deaban al juicio
 del Ejecutivo, como lo habia el punto el honorable expuso
 siguiente, habia el peligro de que no se estableciese en todas
 aquellas partes que era conveniente. Leida segunda vez la
 moción del Sr. Quiñones, dijo el Sr. Vice presidente que
 aprobado el proyecto en su origen podria ponerse aquella
 proposicion como un artículo adicional, y que p. de su
 acuerdo al termino indicado por el Sr. Ramirez con relación
 al Ejecutivo, pudiese el Congreso local una vez prescribiendo
 que se establecieran los Concejos Municipales en toda aque
 llas Cantones que por ejemplo tengan mil habitantes. El
 Sr. Quiñones replicó que la ley que se expidiese debia ser
 general, y que el Ejecutivo de virtud de la Autorizacion q.
 se le haga, obraria así en el Cauca como en los demas depar
 tamentos. El Sr. Ramirez reflexionó que siempre seria
 bien que se designasen los lugares, por que de otro modo
 aun los muy pequeños indistintamente a cada parte al Ejecutivo
 por que ley conceda aquel establecimiento. El Sr. Quiñones
 también reflexionó que aunque eran de peso las observaciones
 de los honorables suspreopinantes, era que primero debia
 decidirse si el proyecto era, ó no, opuesto a la Constitucion.
 El Sr. Quiñones repuso que habiendose creado el obispo
 de Hacienda sin que pudiese ser juzgado que infringiese
 el art. 38 de la Carta, tampoco podia suponerse una in
 fraccion del 28, partiendo del principio establecido por la
 regla de derecho que habia estado el Sr. Vice presidente.
 En luego añadió que tener q. respecto al Cauca no podia
 suponerse esta infraccion a presencia de que no se habian
 infringido las artículos q. designaban el numero de Diputados
 de P. se debia comprender el Congreso, y el Sr. Quiñones de igual
 habiendose aumentado otros y otros despues de la expedicion



63



de aquel departamento. El Señor Santisteban pidió la
lectura de las actas del Congreso Constituyente del Es-
tado, en lo relativo a la Admisión del art. 56, y
concluida la lectura, supuso que era claro que la
intención del Congreso fue que sólo hubiese con-
sejos Municipales en las Capitales & Provincias, y q.
por lo tanto debían hacerse variaciones, aunque más em-
peño por una parte tocaba el art. 57 de la Carta, y cuando
por otra no era de peso el argumento relativo al Esti-
mo de Hacienda, por no hallarse creado aun, sino apenas
sujeto a discusión el respectivo proyecto. El Señor Vice pre-
sidente observó que en las actas que acababan de leerse no se
encontraba una sola palabra que manifestase la inten-
ción de prohibir el establecimiento de Concejos Municipa-
les en las cabeceras de Cantones, y en seguida manifestó su
necesidad en el Conca dirigiéndose sobre las distancias de
la Ciudad del Valle de Papayan, y de la Páramo de
Tama al Chocó, y concluyó su discurso protestando que
era aminado del mismo modo por la muy religiosa obser-
vancia de la Constitución, pero que nada tenía de opuesto
a ella el proyecto de que se trataba, y que inmediatamente
fue admitido a discusión. Leída para votarse la moción
del honorable Sr. Quintero, observó el Sr. Beteta que había que
dar su lugar por la admisión del art. 1.º del proyecto, y ha-
biendo acordado q. se tuviese presente por la comisión de
redacción, fue aprobada la moción. Tomó luego la palabra
el Señor Quintero y después de indicar que espiraba el
termino de las sesiones, pidió el que se declarase prorro-
gado por los quince días que prescribe el art. 29 de la
Constitución. El Señor Beteta hizo la moción de q. se
declarase prorroguado por el Congreso que los Domingos
en que no han habido sesiones, no se cuentan por días
de sesiones, según se acordó en el reglamento. Después de
varias reflexiones sobre este punto, hizo el Señor Vice-
presidente la de q. acuerde el Congreso la prorroga en es-
ta sesión, y fue aprobada. En este estado se levantó
la sesión, y habiendo despedido el Señor Santisteban q. no
se había aun llenado el objeto de la moción, volvió a es-
timarse hasta q. el Congreso declaró que desde luego
quedaba prorrogado el término q. quince días. Como en
el p.º haber pasado la hora, se levantó la sesión.

Manuel M. ...
...
...

Manuel de Salazar
...
...